



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”



Ordenanza No.01-2025.

Considerando: Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.



Considerando: Que el dispositivo del artículo 3 de la Ley No. 6232-63 sobre Planeamiento urbano establece que "La Oficina o Divisiones de Planeamiento Urbano, en su calidad de cuerpos técnicos, consultivos y asesores de las ramas ejecutivas dependerán directamente de las sindicaturas, en el caso de los ayuntamientos..."

Considerando: Que la Ley No. 6232 también consagra que las Oficinas de Planeamiento Urbano tendrá a su cargo, además de las funciones señaladas en su artículo 5, la emisión, previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras, con el uso cambio de uso de terrenos, con la instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualesquiera otros aspectos relacionados con los planes de zonificación.

Considerando: Que las disposiciones anteriores fueron ratificadas a través del artículo 126 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Considerando: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19, literal m, indica que el Ayuntamiento tiene a su cargo los "servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final residuos sólidos".

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 03 de mayo de 2022, los Regidores Juan Arturo Santos y Yamil Fortuna Rodríguez, solicitaron conocer y aprobar el Proyecto de Ordenanza sobre la cantidad de colectores de basura por condominio.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 08 de mayo de 2024, fue apoderada la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano para trabajar el tema, indicado precedentemente.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, Enmanuel Feliz, solicitó a la Dirección de



Planeamiento Urbano la opinión técnica del Proyecto de Ordenanza sobre la cantidad de colectores de basura por condominio.

Considerando: Que mediante el oficio P/U 114-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, el Arquitecto Angel Sosa, Director de Planeamiento Urbano, remite su opinión técnica, en la cual expresa que no tiene objeción al Proyecto de Ordenanza, indicado precedentemente, con el resuelve de agregar en el artículo III, de dicha propuesta, colocar un colector para 2 apartamentos.

Considerando: Que según el cuadro de población por año calendario, según sexo y grupos quinquenales de edad, 2015-2020, realizado por la Oficina Nacional de Estadística, el Municipio de Santo Domingo Este contaba con 1, 161,393 habitantes hasta el 2020.

Considerando: Que la Dirección de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Santo Domingo Este recolecta día tras día un estimado de 1,600 toneladas de desechos sólidos.

Considerando: Que haciendo el cálculo entre las estimaciones de habitantes que hay y los desechos sólidos que se generan día a día, podríamos decir que cada munícipe produce alrededor de 3 libras de basura diarias.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 64-00 Sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No- 6232-63 sobre Planeamiento urbano.

Vista: La comunicación suscrita por los honorables Regidores Juan Arturo Santos y Yamil Fortuna, de fecha 03/05/2022.

Visto: El apoderamiento a la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 06/05/2024.



Visto: El Oficio P/U 114-2024, de opinión técnica favorable, Arq. Ángel Sosa, Director de Planeamiento Urbano, de fecha 24/05/2024.

Visto: El Cuadro por Población por año calendario, según sexo y grupos quinquenales de edad, 2015-2020 realizado por la Oficina Nacional de Estadística.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 20 de enero de 2025, con modificaciones.



El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, la cantidad de colectores de basura por condominio, como sigue:

Artículo 1. Todas las edificaciones habitacionales deben tener una cantidad determinada de colectores (tanques) de Residuos Sólidos, para el depósito de estos desechos, que permita mantener el entorno higienizado hasta su recolección, con las especificaciones que se detallan a continuación:

1. Urbanizaciones.

Todo proyecto de urbanización requiere de un mínimo de 1 colector (tanque) de basura por cada 2 apartamentos, que deben estar ubicados en casetas (Espacios destinados para colocar los colectores o tanques de depósito de desechos sólidos), los cuales deben contener un mínimo de 4 unidades de colectores (tanques) cada una.

Las casetas para colectores (tanques) de desechos sólidos, deben cumplir con las siguientes normas:

- a) Las casetas deben ser ubicadas en las calles internas (No hacia las Avenidas); no podrán ubicarse sobre los linderos de la propiedad ni frente a estacionamientos o curvas.
- b) Las casetas deben estar cerradas y ubicadas a una distancia no mayor de 150 mts, desde la edificación hasta el depósito.
- c) Dimensiones mínimas de casetas: 1.80 mts de altura, 3.00 mts de longitud x 1.50 mts de profundidad. En los planos debe representarse los colectores (tanques) dentro de las casetas.
- d) Podrá utilizarse colectores rectangulares de 2 ruedas de caucho. Colectores de capacidad de 65 GAL (240LT) de Exterior. Dimensiones mínimas de colectores: 0.60mts de ancho x 0.80 mts de profundidad.



2 Edificaciones de Apartamentos o Torres Residenciales.

a) Todo edificio de apartamento o torre residencial requiere de un mínimo de 1 colector (tanque) de basura por cada 2 apartamentos, que deben estar ubicados en casetas (Espacios destinados para colocar los colectores o tanques de depósito de desechos sólidos), los cuales deben contener un mínimo de 4 unidades de colectores (tanques) cada una.

b) Los colectores (tanques) deben estar en un espacio hacia el frente y dentro del solar en un espacio delimitado y techado con el tamaño que requiera la cantidad de colectores que resulte del cálculo y con una altura máxima de 1.80 mt.

c) Se utilizará colectores verticales de 2 ruedas de caucho, de capacidad de 50 GAL (367 lbs) de Exterior. Dimensiones mínimas de colectores (tanques): 0.60 cm de ancho x 0.80 cm de profundidad.

Artículo 2. Limpieza y Orden. Los condominios son responsables de mantener la limpieza de las casetas y los colectores (tanques), cuyos desechos deben ser depositados en bolsas cerradas dentro de los colectores.

Artículo 3. Colectores. Queda a opción del ciudadano adquirir dichos colectores (tanques), a título personal o de los que podrían ser distribuidos por el Ayuntamiento Santo Domingo Este. Todos los colectores, sean adquiridos a título personal o a través del Ayuntamiento, deberán contener una numeración de identificación y código QR para llevar el control de recolección y cumplimiento de rutas.

Artículo 4. La cantidad de colectores de basura debe ser calculada atendiendo a la cantidad de libras de desechos sólidos producida por persona, dividida entre la capacidad de almacenamiento del colector de basura, tomando en cuenta las siguientes estimaciones:

N	Habitaciones	Habitantes	Lbs c/1 día	Lbs C/3 días
1	1	2	6	18
2	2	4	12	36
3	3	6	18	54

Artículo 5. Horario y Rutas. Para la recogida de Residuos Sólidos en los colectores, el Ayuntamiento Santo Domingo Este dispondrá un horario con días específicos, debiendo cada propietario y condominio velar porque estén habiertas las casetas, sin candados, para que el personal correspondiente proceda a la recogida y vertido de los desechos sólidos en los camiones.

Párrafo: Los días y horarios dispuestos para la recolección de los residuos sólidos de los colectores (tanques), será informado a todos los involucrados por la Dirección de Aseo Urbano y Limpieza del Ayuntamiento.

Artículo 6. Clasificación de los Residuos Sólidos. La recolección de los residuos sólidos podrán ser dispuestos según la clasificación de reciclaje, en envase separados y los días y horarios asignados a cada clasificación, que será determinado por la Dirección de Aseo Urbano y Limpieza, lo cual será difundido a los munícipes por las vías que se estimen necesarias.

Artículo 7. Responsabilidades. Es responsabilidad de cada propietario y condominio, el pago de los arbitrios por concepto de recogida de Residuos Sólidos y mantener los colectores en buen estado.

Artículo 8. Sanciones. Las sanciones serán aplicadas por el Ayuntamiento Santo Domingo Este, según las atribuciones conferidas por la Ley No.220-22 y leyes conexas.

Artículo 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y será aplicada únicamente a las futuras edificaciones.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SR. MIGUEL FORTUNA

Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADAECISA GERMAN MARRERO

Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

